



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

### INFORME - PROPUESTA

1. El presente expediente fue objeto de aprobación inicial por Resolución de la Alcaldía de fecha 15/03/18
2. Durante el plazo reglamentario y mediante anuncio en el BOP num. 62 de fecha 02/04/18, Diario La Opinión de Málaga de fecha 19/03/18 y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento ha estado expuesto al público, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones.
3. Conforme a las previsiones del art. 33 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede adoptar acuerdo respecto a su aprobación definitiva.
4. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación de este instrumento de desarrollo urbanístico a tenor de lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 11/99 de 21 de Abril.
5. Por el Arquitecto Municipal en fecha 13/03/18, se emitió informe en el que entre otros aspectos, se indicaba lo siguiente:

“En lo relativo a la justificación de la integración de la volumetría, los materiales y las texturas del nuevo edificio en relación a la trama urbana preexistente. Cabe decir que el edificio hotelero que se plantea, si bien como se dice en la memoria del presente Estudio de Detalle. “En cuanto a la volumetría, la ordenanza de altura, garantiza la fragmentación de la edificación en varios volúmenes adaptados a la topografía y además el trazado norte-sur de la edificación impide la creación de una Pantalla Arquitectónica”, el edificio planteado, contempla unas zonas temáticas que se incluyen como partes del mismo, según las imágenes incluidas en el E.D. que pretenden ser una réplica de la Plaza de San Marcos de Venecia y que no se integran con el diseño que tienen el resto de los edificios del Sector, si bien es cierto que el diseño de las fachadas, del resto de las partes del edificio, con los retranqueos planteados de las plantas superiores sobre las inferiores, si se adapta al diseño de los edificios hoteleros del sector ya construidos.

Entiendo que esta cuestión deberá ser valorada por la Corporación Municipal.”

En definitiva, el párrafo que se ha transcrito evidencia que la documentación técnica que se somete a aprobación cumple con las previsiones legales aplicables, si bien concurren cuestiones que debe ser apreciadas en ejercicio de una facultad discrecional propia del planeamiento urbanístico. Es decir, es legal aprobar el presente estudio de detalle y debe valorarse por la Corporación la oportunidad y conveniencia de dicha decisión.

En consecuencia, se propone a la Comisión de Urbanismo para su elevación al Ayuntamiento Pleno, que deberá aprobarlo con el quórum de mayoría simple del número de sus miembros, la adopción del siguiente dictamen, debiendo valorarse por la Corporación en el ejercicio de una facultad discrecional la cuestión planteada en el informe del Técnico Municipal, que se ha transcrito parcialmente.

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por LA RESERVA DE MARBELLA SL correspondiente a manzanas 2, 3 y 4 Sector SP-13 La Soga, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. José Ramón Faura Sánchez de fecha Febrero de 2018, manteniendo los condicionantes recogidos en la aprobación inicial y que se transcriben a continuación:

- a) Se admite la propuesta del redactor del Estudio de Detalle de posponer el diseño de la zona verde al proyecto de urbanización modificado, derivado de la Modificación del Plan Parcial aprobada para la reunificación de las parcelas 2, 3 y 4 del antiguo Plan Parcial.
- b) Aunque el Estudio de Detalle recoge los esquemas de las conexiones a las redes interiores de la urbanización y de los servicios correspondientes al nuevo edificio a construir en la parcela 2, 3 y 4, la modificación del Plan Parcial expresada deberá desarrollarse a través de un reformado del proyecto de urbanización del Sector, y de acuerdo con lo previsto en los arts. 54 y 55 de la LOUA, para poder autorizar actos de construcción, edificación e instalación en la parcela 2, 3 y 4 antes de ultimar la urbanización vinculada a ella, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución. (Proyecto de Reparcelación Modificado del Sector, u operación jurídica complementaria

Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización del Sector.

Previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación, la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiriera la condición de solar, siendo preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios..

Imposibilidad de concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

Así mismo se da cuenta del informe emitido por la Vicesecretaria del siguiente tenor literal:

**Expediente: APROBACIÓN ESTUDIO DE DETALLE DE LAS MANZANAS 2, 3 Y 4 DEL SECTOR SP-13 LA SOGA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BENALMÁDENA.**

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 3.3 d) 7º R.D 128/2018 de 16 de Marzo, se emite el siguiente en relación al expediente que se instruye para aprobar el Estudio de Detalle de las manzanas 2,3 y 4 del Sector SP-13 La Soga del término municipal de Benalmádena.

#### **ANTECEDENTES.**

Se somete a informe la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las manzanas 2,3 y 4 del Sector SP-13 La Soga del término municipal de Benalmádena.

Constan los siguientes documentos:

- 1.- Decreto de aprobación inicial de fecha 15 de Marzo de 2018.
- 2.- Información pública a través de anuncio en el BOP de 2 de Abril de 2018 y Tablón de Anuncios.
- 3.- Informe del Arquitecto Municipal en el que señalan entre otros aspectos lo siguiente

*En lo relativo a la justificación de la integración de la volumetría, los materiales y las texturas del nuevo edificio en relación a la trama urbana preexistente. Cabe decir que el edificio hotelero que se plantea, si bien como se dice en la memoria del presente Estudio de Detalle, "En cuanto a la volumetría, la ordenanza de altura, garantiza la fragmentación de la edificación en varios volúmenes adaptados a la topografía, y además el trazado norte-sur de la edificación impide la creación de una Pantalla Arquitectónica", el edificio planteado, contempla unas zonas temáticas que se incluyen como partes del mismo, según las imágenes incluidas en el E. D., que pretenden ser una replica de la*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

*Plaza de San Marcos de Venecia, y que no se integran con el diseño que tienen el resto de los edificios del sector, si bien es cierto que el diseño de las fachadas, del resto de las partes del edificio, con los retranqueos planteados de las plantas superiores sobre las inferiores, si se adapta al diseño de los edificios hoteleros del sector ya construidos.*

Entiendo que esta cuestión deberá ser valorada por la Corporación Municipal.

*Se plantea un plano nº 12 de afecciones visuales teóricas, a partir de una sección longitudinal del terreno, no obstante, como ya se dijo en el informe de 15 Septiembre de 2017 al Anexo Paisajístico de la Modificación del Plan Parcial, debe ilustrarse el impacto de la nueva edificación sobre las vistas, a partir de fotografías tomadas desde los distintos puntos exteriores al sector a las que se les haya implantado el nuevo edificio, teniendo en cuenta además que también la montaña es un elemento significativo del paisaje.*

Se completa el plano nº 12 con las vistas solicitadas en las que se ha implantado el edificio, sin que de acuerdo con las mismas se originen unos desmesurados impactos visuales, debemos tener en cuenta, que nos encontramos en unas parcelas destinadas por el planeamiento a la construcción de edificios hoteleros de seis plantas de altura, y que por tanto necesariamente van a generar importantes impactos visuales.

*Si bien se incluye en el Estudio de Detalle un plano nº 11 denominado "Propuesta viario y jardinería", en el que se detalla en planta y en sección el tratamiento de jardinería a dar al denominado por la modificación del Plan Parcial "Paseo Fluvial", así como al arroyo colindante al mismo, deberán acotarse las secciones incluidas en dicho plano, e incluirse en la memoria del documento una estimación del presupuesto de la jardinería de dicho paseo y del arroyo colindante al mismo.*

Se acotan las secciones incluidas en el plano de propuesta de viario y de jardinería, y se aporta un muy sucinto y poco detallado presupuesto de dicha jardinería, no obstante se admite la propuesta del redactor del Estudio de Detalle de posponer el diseño de la zona verde al Proyecto de Urbanización Modificado derivado de la Modificación del Plan Parcial, aprobada para la reunificación de las parcelas 2, 3 y 4 del antiguo Plan Parcial..

*Con las nuevas secciones y alzados incluidas en los planos modificados del Estudio de Detalle números 5, 6, 7, 8, 9, y 10, aportados en la comparecencia de fecha 23 de Febrero de 2.018, se ha justificado con carácter general, el cumplimiento de la ordenanza de altura regulada en el artículo 131 de Plan General por parte de la composición volumétrica recogida en el Estudio de Detalle. no obstante todavía deberán subsanarse los siguientes incumplimientos:*

*En la sección nº 12 del Estudio de Detalle, y concretamente en la parte de la misma que afecta al ala oeste del edificio, aparecen claramente 7 plantas de altura sobre el terreno terminado adyacente al edificio, siendo la altura máxima permitida por la ordenanza de la parcela de 6 plantas, por tanto deberá subsanarse este incumplimiento de esta parte del edificio.*

Se aporta una nueva sección nº 12, de la que a continuación se adjunta la correspondiente imagen, en la que se ha subsanado el incumplimiento de altura de la parte derecha de la anterior versión de la misma, mediante la reposición de parte del terreno desmontado, de tal forma que al convertir en sótano la planta baja del edificio situada en ese lateral, se consigue adecuarse a la altura máxima de 6 plantas permitida por la ordenanza.

No obstante en la parte izquierda de la Sección, se sigue manteniendo el incumplimiento de altura.

Se aportan en la comparecencia de 23 de Febrero de 2.018, nuevas secciones 8 y 12 y nuevo plano de alzados, en los que se han subsanado los reparos anteriores, mediante la eliminación de la planta que incumplía la altura máxima permitida, y que se había grafiado en amarillo en mi anterior informe.

1. *En la sección n° 10 del Estudio de Detalle, debe grafiarse la torre de comunicaciones, con la representación correspondiente a la partes del edificio que están seccionadas, igualmente debe grafiarse adecuadamente en dicha sección el patio interior del edificio.*

Se ha grafiado adecuadamente la torre de comunicaciones en la sección n° 10.

2. *Las secciones n° 3 y 8 del Estudio de Detalle, deben señalarse en su sitio correcto, en la planta de ubicación de secciones.*

Se han señalado correctamente las secciones n° 3 y 8 en la planta de ubicación de secciones.

*Si bien se recogen en plano del Estudio de Detalle n° 14-Instalaciones-, los esquemas de las conexiones a las redes interiores de la Urbanización, de los servicios correspondiente al nuevo edificio a construir en la parcela 2, 3, y 4, hay que hacer constar que la modificación del plan parcial aprobada para la reunificación de las manzanas 2, 3 y 4 del Plan Parcial del Sector SP-13, tendrá que desarrollarse a través de un reformado del Proyecto de Urbanización del Sector, y que de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 55 de la LOUA, para poder autorizar actos de construcción edificación e instalación en la parcela 2, 3 y 4 antes de ultimar la urbanización vinculada a ella, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución. (Proyecto de Reparcelación Modificado del Sector).*
- b) *Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización del Sector.*
- c) *Previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación, la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar, siendo preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.*
- d) *Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios..*
- e) *Imposibilidad de concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.*

*Se está actuando en el presente Estudio de Detalle, sobre viales de propiedad municipal, al no haberse todavía producido su reversión a la propiedad del sector, como consecuencia de la modificación de elementos del plan parcial aprobado para las manzanas 2,3 y 4, ya que todavía no se ha aprobado la oportuna modificación de la reparcelación del sector, debiendo pronunciarse la asesoría jurídica respecto de la posibilidad de aprobar el presente Estudio de Detalle en estas condiciones.*

*Deberá pronunciarse la asesoría jurídica al respecto.*

El Jefe de la Unidad Jurídico-Administrativa informa que dicha circunstancia no tiene incidencia alguna ni afecta a la tramitación del referido Estudio de Detalle, puesto que el mismo afecta exclusivamente a las condiciones urbanísticas de las parcelas afectadas.

*Si bien no se representan en la nueva documentación aportada del Estudio de Detalle, los espacios que tendrán la consideración de sótano en el edificio cuya ordenación volumétrica ahora se define, se entiende, a los efectos de la futura definición de estos, que la línea que en todas las secciones*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

*aportadas en el Estudio de Detalle, define el terreno terminado adyacente al edificio, tiene carácter de vinculante.*

**Por último, se han detectado algunas erratas e imprecisiones en el texto de la memoria del Estudio de Detalle, que deberán subsanarse, estas son las siguientes.**

Se han corregido las erratas e imprecisiones detectadas en el texto de la memoria del Estudio de Detalle.

Por tanto, entiendo que en lo que se refiere a los aspectos técnicos, procedería la aprobación inicial del presente Estudio de Detalle, con los condicionantes recogidos en el cuerpo de este informe.

4.- Informe - Propuesta de 21 de Mayo de 2018 del Jefe de la Sección Jurídico - Administrativa donde se propone que se apruebe definitivamente el Estudio de Detalle correspondiente a manzanas 2,3 y 4 Sector SP-13 La Soga suscrito por el Arquitecto D. José Ramón Faura Sánchez.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

**PRIMERO.-** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana. RGU.
- Reglamento del Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. RPU.
- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley estatal de Suelo. TRLS.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. LOUA.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. LBRL.

**SEGUNDO.-** El art. 15 de la LOUA señala que 1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

- a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.
- b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle en ningún caso pueden:

- a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.
- b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico.
- c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.
- d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

En relación al objeto y a lo dispuesto en el art. 15.2 de la LOUA, se informa por parte del Arquitecto Municipal que tiene por objeto el presente ED la elaboración de una documentación gráfica que

permita visualizar la composición volumétrica de los edificios a construir sobre la manzana 2-3-4 del SP-13; la elaboración de un anexo que detalle la jardinería a plantear sobre dicha manzana 2-3-4; elaboración de documentación que justifique la no afección visual de los edificios planteados en esta manzana, sobre los elementos significativos del paisaje; elaboración de una documentación gráfica que defina el paseo fluvial proyectado, junto a la zona verde de protección de cauce, colindante con la manzana 2-3-4 del SP-13. Todos estos objetivos están dentro de las competencias de completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelo urbano de ámbito reducido.

**TERCERO.-** El artículo 32 de la LOUA en el que se determina el procedimiento a seguir para la aprobación de los instrumentos de planeamiento señala lo siguiente:

“1. El procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª Iniciación:

a) En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones: De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o, sólo en los casos de modificaciones, en virtud de propuesta realizada por cualquiera otra Administración o entidad pública o de petición formulada por persona privada.

b) En los restantes instrumentos de planeamiento: De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o requerimiento de cualquier otra Administración o entidad pública; o bien a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

En el supuesto de solicitud por iniciativa particular, la Administración competente para la tramitación, salvo que decida no admitirla mediante resolución motivada, podrá requerir al solicitante, dentro del mes siguiente a la recepción de aquélla y en todo caso antes de la aprobación inicial, para que subsane y, en su caso, mejore la documentación. Este requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para notificar la resolución.

2.ª La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, ni a veinte días si se trata de Estudios de Detalle, así como, en su caso, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica. La solicitud y remisión de los respectivos informes, dictámenes o pronunciamientos podrán sustanciarse a través del órgano colegiado representativo de los distintos órganos y entidades administrativas que a tal efecto se constituya.

Cuando se trate de Plan General de Ordenación Urbanística, Plan de Ordenación Intermunicipal, Plan de Sectorización o Plan Especial de ámbito supramunicipal o cuando su objeto incida en competencias de Administraciones supramunicipales, se practicará, también de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes cuando se trate de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

Deberá llamarse al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

3.ª La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

4.ª Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2.ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

2. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, conforme a lo establecido en el apartado b) de la regla 1.ª del apartado anterior, transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente proyecto en el registro del órgano competente sin que sea notificada la resolución de la aprobación inicial, el interesado podrá instar el sometimiento a la información pública de la forma que se establece en el siguiente apartado. Practicada la información pública por el interesado, éste podrá remitir la documentación acreditativa del cumplimiento de este trámite y el proyecto del instrumento de planeamiento a la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión, si hubiere lugar, del informe previsto en el artículo 31.2.C). Evacuado este informe o transcurrido el plazo para su emisión, se solicitará al órgano competente la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, quien habrá de dictar la resolución expresa y su notificación al interesado en el plazo máximo de tres meses; transcurrido este plazo, el solicitante podrá entender estimada su solicitud, salvo informe desfavorable de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Cuando la aprobación definitiva corresponda a la Consejería competente en materia de urbanismo, el solicitante podrá, desde que hayan transcurrido en su totalidad los plazos establecidos en el párrafo anterior, instar ante la misma la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento. Instada ésta, dicha Consejería requerirá de la Administración responsable de la tramitación de la iniciativa particular la remisión del expediente administrativo en el plazo de diez días, siendo esta Administración incompetente para adoptar cualquier decisión o realizar cualquier actuación distinta de la de la remisión del expediente. El plazo máximo para resolver sobre la aprobación definitiva será de tres meses desde la reiteración de la solicitud, transcurrido el cual sin notificación de resolución expresa, el solicitante podrá entender estimada su solicitud, salvo que afecte a la ordenación estructural y cuando se trate de Planes de Sectorización.

3. El trámite de información pública por iniciativa de particular a que hace referencia el apartado anterior habrá de seguir las siguientes reglas:

1.ª El interesado anunciará la convocatoria de la información pública en el Boletín Oficial que hubiere correspondido de haber actuado la Administración competente para su tramitación. En la convocatoria se identificarán los trámites administrativos realizados y el Ayuntamiento donde se podrá consultar el expediente y dirigir las alegaciones.

2.ª La Secretaría General del Ayuntamiento estará obligada a disponer lo necesario para la pública consulta de la documentación y emitirá certificación de las alegaciones presentadas, dando traslado de una copia de éstas y de la certificación al interesado.

3.ª En los casos en los que sea necesario llamar al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el correspondiente ámbito de ordenación, la convocatoria se notificará por vía notarial, acreditándose su práctica mediante el oportuno testimonio notarial.

4. La aprobación definitiva por la Consejería competente en materia de urbanismo de los Planes Generales de Ordenación Urbanística y de los Planes de Ordenación Intermunicipal, así como, en su caso, de sus innovaciones, deberá producirse de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses a contar desde el día siguiente al de la presentación en el registro de dicha Consejería por el Ayuntamiento interesado del expediente completo, comprensivo del proyecto de instrumento de planeamiento y las actuaciones practicadas en el procedimiento de aprobación municipal.

Dentro del primer mes del plazo máximo para resolver podrá formularse, por una sola vez, requerimiento al Ayuntamiento para que subsane las deficiencias o insuficiencias que presente el expediente aportado. El requerimiento interrumpirá, hasta su cumplimiento, el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar.

El transcurso del plazo fijado en el párrafo primero de este apartado, sin notificación de acuerdo expreso alguno, determinará la aprobación definitiva por silencio del correspondiente instrumento de planeamiento en los mismos términos de su aprobación provisional, si bien la eficacia de dicha aprobación estará supeditada a su publicación en la forma prevista en esta Ley.

5. En los procedimientos iniciados de oficio distintos a los regulados en el apartado anterior, el transcurso del plazo máximo para resolver sin adopción de acuerdo expreso determinará la caducidad de éstos.

6. Las Administraciones competentes podrán tramitar los instrumentos de planeamiento urbanístico por medios y procedimientos informáticos y telemáticos. Reglamentariamente se regularán estos procedimientos, de acuerdo con la normativa de aplicación."

**CUARTO.-** El art. 36.2 c)2ª de la LOUA señala que las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a).

En este caso no se precisa dictamen tal y como se desprende del informe del Arquitecto Municipal.

#### CONCLUSIONES :

**PRIMERO.-** Habrá de tenerse en cuenta lo apreciado por el Arquitecto Municipal en su informe en el que dispone que *".....el edificio planteado, contempla unas zonas temáticas que se incluyen como partes del mismo, según las imágenes incluidas en el E. D., que pretenden ser una replica de la Plaza de San Marcos de Venecia, y que no se integran con el diseño que tienen el resto de los edificios del sector..."* Además se establece que en el plano 12 *".....nos encontramos en unas parcelas destinadas por el planeamiento a la construcción de edificios hoteleros de seis plantas de altura, y que por tanto necesariamente van a generar importantes impactos visuales..."*

**SEGUNDO.-** En cuanto a la tramitación, procede en este momento la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de las manzanas 2,3 y 4 del Sector SP-13 La Soga del término municipal de Benalmádena.

**SEGUNDO.-** Se deberá publicar en el BOP.

**TERCERO.-** Depositar en el Registro Municipal de Planeamiento un ejemplar de la presente aprobación; así como trasladar el acuerdo a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía, acompañando ejemplar diligenciado, de acuerdo con art. 40.2 de la LOUA.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho."

Por el Arquitecto Municipal se dan diversas explicaciones sobre el expediente.

Sometido el asunto a votación, se dictamina favorablemente con el voto favorable de los representantes de los Grupos PSOE, Encarnación Cortes, y miembros no adscritos Sres Oscar Ramudo



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

Castellucci y Bernardo Jiménez López, y la abstención de resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por LA RESERVA DE MARBELLA SL correspondiente a manzanas 2, 3 y 4 Sector SP-13 La Soga, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. José Ramón Faura Sánchez de fecha Febrero de 2018, manteniendo los condicionantes recogidos en la aprobación inicial y que se transcriben a continuación:

- a) Se admite la propuesta del redactor del Estudio de Detalle de posponer el diseño de la zona verde al proyecto de urbanización modificado, derivado de la Modificación del Plan Parcial aprobada para la reunificación de las parcelas 2, 3 y 4 del antiguo Plan Parcial.
- b) Aunque el Estudio de Detalle recoge los esquemas de las conexiones a las redes interiores de la urbanización y de los servicios correspondientes al nuevo edificio a construir en la parcela 2, 3 y 4, la modificación del Plan Parcial expresada deberá desarrollarse a través de un reformado del proyecto de urbanización del Sector, y de acuerdo con lo previsto en los arts. 54 y 55 de la LOUA, para poder autorizar actos de construcción, edificación e instalación en la parcela 2, 3 y 4 antes de ultimar la urbanización vinculada a ella, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución. (Proyecto de Reparcelación Modificado del Sector, u operación jurídica complementaria

Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización del Sector.

Previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación, la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar, siendo preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.

Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios..

Imposibilidad de concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

**SEGUNDO.-** Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento."

**Se producen las siguientes intervenciones:**

Se ausentan de la sesión plenaria la Sra. García Gálvez y la Sra. Cifrián Guerrero.

El Sr. Ramundo Castellucci, Concejal de Urbanismo, presenta plano en pantalla y lo explica.

El Artº 115 del PGOU (Zona de Pueblo Mediterráneo) establece la necesidad de desarrollo de las manzanas completas a través de un Estudio de Detalle. Así lo recoge también el Plan Parcial del Sector SP-13, en el que se especifica que cada manzana será objeto de la redacción de un Estudio de Detalle con expresión gráfica que permita visualizar la composición volumétrica de los edificios pretendidos en la misma.

Este Estudio de Detalle se redacta en cumplimiento de los objetivos del Plan Parcial, antes mencionados, y para establecer las alineaciones interiores y los planos de referencia para la determinación de las alturas del edificio a construir en dichas manzanas 2, 3 y 4. En dicho Estudio de Detalle, como consecuencia de la reciente modificación del Plan Parcial, relativa a las manzanas 2, 3 y 4, se unificaron en una sola, y le han sido asignados los siguientes parámetros urbanísticos:

SUPERFICIE DE LA MANZANA: 35.854 M<sup>2</sup>  
INDICE DE EDIFICABILIDAD: 1,13 M<sup>2</sup> techo/M<sup>2</sup> parcela  
TECHO MAXIMO EDIFICABLE: 40.678,46 M<sup>2</sup>  
USO: HOTELERO  
ALTURA MAXIMA: 6 PLANTAS.

En el Estudio de detalle en cuestión, se plantean tres volúmenes diferenciados articulados entre sí a través de un atrio de entrada, la composición estética es libre, atendándose no obstante a los factores locales, con la realización de imágenes mediterráneas, con profusión de niveles y de distintos volúmenes.

Queda garantizada, mediante el cumplimiento de la ordenanza de altura de Pueblo Mediterráneo, la fragmentación de la edificación en varios volúmenes, y mediante el trazado norte-sur de la edificación, la no creación de una Pantalla Arquitectónica, todo ello para conseguir la integración de la propuesta en el marco territorial.

Como se expone en el anexo paisajístico de la Modificación de Elementos del Plan Parcial, ya aprobada, los terrenos no tienen valores paisajísticos y ambientales significativos, y sin duda el elemento más significativo del paisaje es el Mar Mediterráneo y su línea de horizonte, visión que no se ve afectada desde fuera de los límites del sector, como se puede ver en los planos de afección visual, donde se ha grafiado el cuerpo sólido, resultado de la aplicación de las normativas indicadas y a su vez se aprecia como desde el exterior del sector no se interrumpe la línea del horizonte. Por otro lado la normativa establecida en la modificación de elementos sobre ocupación en la parcela, obliga a una disminución de la planta edificada según va ganando altura la edificación.

El edificio hotelero planteado, contempla unas zonas temáticas que se incluyen como partes del mismo, según las imágenes incluidas en el Estudio de Detalle, que pretenden ser una réplica de la Plaza de San Marcos de Venecia, y que se destacan intencionadamente por el arquitecto redactor respecto del diseño que tienen el resto de los edificios del sector, también es cierto que el diseño de las fachadas, del resto de las partes del edificio, con los retranqueos practicados de las plantas superiores sobre las inferiores, se adapta al diseño de los edificios hoteleros del sector ya construidos.

La aprobación definitiva del Estudio de Detalle se plantea con los siguientes condicionantes:

- a) Se admite la propuesta del redactor del Estudio de Detalle de posponer el diseño de la zona verde a la presentación del proyecto de urbanización modificado,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

derivado de la Modificación del Plan Parcial ya aprobada en anteriores Plenos, para la reunificación de las parcelas 2, 3 y 4 del antiguo Plan Parcial.

b) Aunque el Estudio de Detalle recoge los esquemas de las conexiones a las redes interiores de la urbanización y de los servicios correspondientes al nuevo edificio a construir en las manzanas unificadas, la modificación del Plan Parcial expresada deberá desarrollarse a través de un reformado del proyecto de urbanización del Sector, en un todo de acuerdo con lo previsto en los arts. 54 y 55 de la LOUA, de tal forma que para poder autorizar actos de construcción, edificación e instalación, antes de ultimar la urbanización vinculada a ella, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución. (Proyecto de Reparcelación Modificado del Sector u operación jurídica complementaria)
- Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización del Sector.
- Previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación, la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar, siendo preceptiva la formalización previa de un aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar, **estando entre las obras de urbanización pendientes de ejecutar, el depósito de agua de 5.000 m<sup>3</sup> y la ejecución del vial o eje de enhebramiento norte sur.**
- Asunción expresa y formal del promotor, del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios.
- Imposibilidad de concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

Por tanto y bajo estos condicionantes, se trae a este Pleno la propuesta de Aprobación Definitiva del Estudio de detalle en cuestión.

El Sr. Lara Martín interviene iniciando el Estudio de Detalle partiendo del Plan Parcial que se aprobó en noviembre 2017 y me opuse porque este Ente que ha desarrollado diferentes cosas en esta zona del Municipio ha incumplido diversos aspectos y que ha fecha de hoy ha cambiado, la deuda que tenía ya la tiene fraccionada, ect. Avalado por el Plan Parcial se desarrolla este Estudio de Detalle y se basa en él y vemos que en ningún momento incumple con la Normativa vigente.

Hay una serie de condicionantes que esperemos que se cumplan y vamos a estar vigilantes en el futuro desarrollo de esta zona. No ha habido ninguna alegación a este proyecto y lo vemos con agrado. Esperemos que ese desarrollo se haga según lo solicitado. Va a generar puestos de trabajo y creación de actividad en la zona y en nuestro Municipio. No va a votar en contra.

El Sr. García Moreno, Portavoz del Grupo Municipal CSSPTT, comenta que no hay nada que le haga pensar que el empresario vaya a cumplir con el Convenio de Hostelería, estamos de acuerdo que se crean puestos de trabajo pero no a cualquier precio. Hay otros temas que tampoco nos gustan como es que este empresario tiene una enorme deuda aunque es cierto que tiene un calendario de pagos pero vemos un despropósito esta enorme deuda contraída y, también, no nos gusta que se utilice el abastecimiento de agua potable de nuestro Municipio como mecanismo de negociación para la construcción de un entramado hotelero de este tipo. Por todo ello vamos a votar en contra aunque en la aprobación inicial votamos a favor, entrando en una contradicción.

La Sra. Galán Jurado, Portavoz del Grupo Municipal IULV-CA-Para la Gente, indica que no votaron a favor de la creación de 3 hoteles, piensan que es mejor la calidad que la masificación. Hemos consultado a los compañeros de hostelería sobre la construcción de 1 hotel y prefieren que exista un hotel a 3. Como estamos dudosos con algunos aspectos del desarrollo que pueda tener el tema del depósito y otros temas con el empresario, nos abstendremos.

El Sr. Lara, ante la intervención del Sr. García, comenta que incurren en una contradicción de sus planteamientos iniciales, porque ahora mismo lo que se está aprobando es este Estudio de Detalle que ellos votan en contra a pesar de su voto a favor del Plan Parcial. De acuerdo con la Sra. Galán y se van a abstener.

El Sr. Ramundo contesta primero al Sr. Lara. No hubieron cambios desde la Aprobación definitiva de la Modificación de elementos del Plan Parcial en Dic/2017 hasta hoy, que se presenta la propuesta de Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle, el cual responde fielmente a lo dispuesto en dicha Modificación del Plan Parcial, como Ud. bien dijo, aún así me alegro que Ud. haya cambiado el sentido de su voto.

Tenga la absoluta certeza que seremos Vigilantes y haremos cumplir todos y cada uno de los condicionantes establecidos en esta propuesta de aprobación definitiva del E.D.

También quiero decir que se trata de una obra de casi 40.000 m<sup>2</sup>, con un coste de obra y urbanización de casi 40 millones de Euros, que dará trabajo a mucha gente de Benalmádena, no solo durante la ejecución de la obra, sino cuando el hotel esté en pleno funcionamiento del hotel. Entendemos que Benalmádena, al ser un municipio turístico, nosotros como Concejales debemos fomentar la inversión para que continúen instalándose en nuestra ciudad todo tipo de establecimientos turísticos.

El Sr. Alcalde hace una reflexión. Hace unos días salió un estudio del INE donde sitúa Benalmádena como la tercera ciudad del país menos industrializada, es decir, el 97% del PIB de Benalmádena se genera por el sector del turismo, sector de servicio. El 19% del empleo que se genera en Benalmádena se genera en los hoteles Hollidays. El 25% del PIB de Benalmádena viene derivado de esos hoteles. Comparto con el Sr. García que hay que mejorar las condiciones de los trabajadores, que existen problemas de precariedad laboral, pero no son exclusivos de los Hoteles Hollidays sino de muchos otros sectores de la producción y hay que llevarlos a la Mesa de Negociación. Hay que construir infraestructuras



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

hoteleras de calidad, dentro del Medio Ambiente, que permitan tener a los trabajadores condiciones laborales dignas y tenemos que trabajar todos. Se trata de un tipo de infraestructura que sólo habrá dos una en las Vegas y otra en Benalmádena.

Algún Concejal ha dicho que han cambiado las condiciones, la deuda está negociada desde hace año y medio y se está pagando y el Estudio de Detalle se hizo hace 6 meses.

El Pleno, por 18 votos a favor (7, 1, 1, 1 y 7, de los Grupos PSOE, Sr. Jiménez López, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci y Partido Popular), 2 en contra (Grupo CSSPTT) y 3 abstenciones (2 y 1, de los IULV-CA-Para la Gente y VpB), de los 25 de derecho, aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y, por tanto:

**PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por LA RESERVA DE MARBELLA SL correspondiente a manzanas 2, 3 y 4 Sector SP-13 La Soga, conforme a la documentación técnica suscrita por el Arquitecto D. José Ramón Faura Sánchez de fecha Febrero de 2018, manteniendo los condicionantes recogidos en la aprobación inicial y que se transcriben a continuación:**

a) Se admite la propuesta del redactor del Estudio de Detalle de posponer el diseño de la zona verde al proyecto de urbanización modificado, derivado de la Modificación del Plan Parcial aprobada para la reunificación de las parcelas 2, 3 y 4 del antiguo Plan Parcial.

b) Aunque el Estudio de Detalle recoge los esquemas de las conexiones a las redes interiores de la urbanización y de los servicios correspondientes al nuevo edificio a construir en la parcela 2, 3 y 4, la modificación del Plan Parcial expresada deberá desarrollarse a través de un reformado del proyecto de urbanización del Sector, y de acuerdo con lo previsto en los arts. 54 y 55 de la LOUA, para poder autorizar actos de construcción, edificación e instalación en la parcela 2, 3 y 4 antes de ultimar la urbanización vinculada a ella, es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

**Firmeza en vía administrativa del instrumento de equidistribución. (Proyecto de Reparcelación Modificado del Sector, u operación jurídica complementaria**

**Aprobación definitiva de la modificación del Proyecto de Urbanización del Sector.**

**Previsibilidad, apreciada por el municipio en función del estado real de las obras de urbanización, de que al tiempo de la terminación de la edificación, la parcela estará dotada con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar, siendo preceptiva la formalización del aval que garantice suficientemente las obras pendientes de ejecutar.**



Asunción expresa y formal por el propietario del compromiso de no ocupación ni utilización de la construcción, edificación e instalación hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios..

Imposibilidad de concederse licencia municipal de primera ocupación hasta que no estén finalizadas las obras de urbanización.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo previsto en el art. 41 de la LOUA, previo depósito de un ejemplar en el Registro de Planeamiento.

Se ausenta de la sesión el Sr. Rodríguez Fernández, siendo las 10.30 horas.

### 7º.- Moción del Grupo Municipal CSSPTT en relación con “Mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los Centros Educativos de Benalmádena”.-

El Secretario da lectura al dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, celebrada el 14 de junio de 2018. Da lectura a la Moción el Sr. Hernández Leiva, indicando que todos hemos sufrido en mayor o menor medida dicho problema y pide el apoyo de todos los Grupos:

**“MOCION EN RELACION CON MEJORA DE LAS CONDICIONES TERMICAS Y AMBIENTALES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE BENALMADENA, SUSCRITA POR EL GRUPO CSSPTT.**

Por el Secretario de la Comisión, se da cuenta de la Moción de grupo CSSPTT del siguiente tenor literal:

#### MOCIÓN

Que presenta el Grupo Municipal Costa del Sol Sí Puede a la consideración del Pleno Ordinario de junio de 2018, en relación a la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos de Benalmádena.

El cambio climático, con su efecto térmico directo, es una realidad -probada científicamente- que está afectando de manera significativa al medioambiente y a las condiciones de habitabilidad en el interior de las edificaciones.

La situación geográfica de Andalucía la hace especialmente sensible y vulnerable al calentamiento global. En los últimos años se ha constatado que la elevación de las temperaturas en épocas otoñales, primaverales y veraniegas coincidentes con el calendario lectivo escolar está afectando a la calidad y eficacia del proceso educativo, pudiendo afectar incluso a la salud, tanto del alumnado como del colectivo de docentes y del resto del personal que trabaja en los centros educativos.

Ateniéndonos a lo anterior, y al deber de las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, de tomar y adoptar las medidas necesarias para asegurar las condiciones mínimas de seguridad y de salud en los centros de trabajo -en ese sentido el Estado Español suscribió el 26 de Julio de 1985 el convenio de la OIT, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras-; exponemos lo siguiente:

En los centros educativos se realiza una actividad profesional a la que es de aplicación, entre otras normas, el RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, que en su anexo III establece un rango máximo de temperatura interior para lugares de trabajo de entre 14 y 27°C. Dada la diferencia de vestimenta entre



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A

el verano y el invierno, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo recomienda rangos térmicos de entre 17 y 24°C en invierno y entre 23 y 27°C en verano.

En Andalucía la comunidad educativa viene denunciando que, aún hoy en día, existe un número elevado de centros educativos que no tienen aseguradas las condiciones climatológicas óptimas en cumplimiento a ese Real Decreto.

La mayoría de los edificios públicos dedicados a la enseñanza en Andalucía, incluidos los de nuestra localidad, por haber sido construidos en momentos en los que los criterios constructivos eran menos exigentes, o por falta de presupuestos, carecen del equipamiento necesario de sistemas de ventilación y climatización. Hasta hace relativamente poco tiempo, las técnicas constructivas no tenían en consideración aspectos como el aislamiento, la orientación solar de las edificaciones u otras consideraciones climáticas del lugar donde se implantaban.

Las condiciones interiores en las que se desarrollan los procesos de enseñanza-aprendizaje exigen que todos los implicados disfruten de condiciones ambientales y de salubridad adecuadas para que dicha actividad no se vea dificultada por las sensaciones de frío, calor o por la sudoración en lugares húmedos y poco ventilados.

Es sabido de la existencia de una gran cantidad de denuncias y quejas provenientes tanto de organizaciones sindicales como de AMPAS, para buscar una solución a los episodios que, curso tras curso, tanto el alumnado como docentes y personal de la administración tienen que padecer en los centros por las condiciones ambientales y térmicas que soportan.

No es una cuestión frívola ni un tema baladí, como así demuestran diversos estudios, que la temperatura ambiente y la inexistencia de confort térmico afecta directamente al rendimiento tanto en el alumnado como del conjunto de profesionales de la enseñanza, siendo incompatible con un sistema público de calidad.

Como consecuencia de lo expuesto, es de especial interés para nuestra comunidad autónoma y, por tanto, para nuestra localidad, acometer las acciones oportunas para garantizar la salud de nuestro alumnado y del resto de los trabajadores y trabajadoras de los centros educativos, garantizándoles un ambiente confortable en términos de temperatura, humedad y ventilación de las edificaciones destinadas a centros educativos.

Al mismo tiempo, se ha de limitar el gasto energético en electricidad y combustibles fósiles, al igual que las emisiones de gases efecto invernadero, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático.

Existe actualmente una verdadera demanda social respecto a la necesidad de adecuar los centros educativos a las nuevas condiciones climáticas de nuestra comunidad.

La Proposición de Ley que se presenta próximamente al Parlamento Andaluz implicará la adopción, entre otras, de las siguientes medidas:

- La Junta de Andalucía elaborará, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, una AUDITORÍA energética de los centros educativos públicos.
- Las entidades públicas titulares de las edificaciones destinadas a actividades educativas presentarán un Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable en el plazo de seis meses tras la aprobación de la ley.

- En el plazo de nueve meses tras la aprobación de la ley, y tras el estudio de los planes de acondicionamiento bioclimáticos y renovables, la Junta de Andalucía elaborará un Programa Plurianual de inversión en eficiencia energética para los centros educativos, con la finalidad de que en el año 2020 los centros educativos andaluces tengan un consumo de energía casi nulo.
- Elaboración de una Guía Técnica para la adecuación y rehabilitación ambiental bioclimática y el uso de energías renovables en los centros educativos públicos andaluces. Los edificios ya construidos se rehabilitarán y adecuarán según esta normativa, y para los de nueva construcción será de obligado cumplimiento.
- Se adecuarán los exteriores y entornos de los centros educativos, protegiéndolos con arbolado y vegetación.
- Participación de la comunidad educativa en las actuaciones de cada centro.

Por todo lo expuesto solicitamos se aprueben los siguientes acuerdos:

## ACUERDOS

- 1.- Instar a la Junta de Andalucía a la aprobación de la PROPOSICIÓN DE LEY para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables; así como a su correcto desarrollo y cumplimiento de plazos establecidos.
- 2.- El Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a realizar las actuaciones que son de su competencia en el menor plazo posible, independientemente del trámite de la ley.

Ofrece diversas explicaciones el Concejal redactor de la moción Sr. García Moreno.

A continuación se suscita un debate sobre las competencias municipales al respecto, como consecuencia de este debate se modifica la parte dispositiva de la moción, en el sentido de que el primer punto de su parte dispositiva, queda con la siguiente redacción:

- 2.- El Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a realizar las actuaciones recogidas en esta Moción, si fueran de su competencia, en el menor plazo posible, independientemente del trámite de la ley.

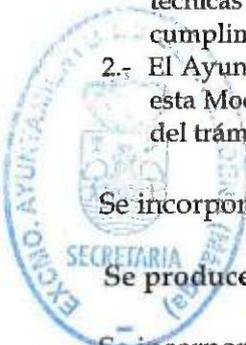
Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente, con la modificación expresada, con los votos a favor de los representantes de los Grupo CSSPTT, Sra. Cortes Gallardo(APB) e IULV-CA, y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al Pleno para su aprobación por mayoría simple la moción que ha quedado transcrita con la modificación incorporada, siendo los dos puntos de su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

- 1.- Instar a la Junta de Andalucía a la aprobación de la PROPOSICIÓN DE LEY para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables; así como a su correcto desarrollo y cumplimiento de plazos establecidos.
- 2.- El Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a realizar las actuaciones recogidas en esta Moción, si fueran de su competencia, en el menor plazo posible, independientemente del trámite de la ley."

Se incorpora a la sesión la Sra. Cifrián Guerrero.

Se producen las siguientes intervenciones:

Se incorpora la Sra. Cifrián Guerrero a la sesión plenaria.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

El Sr. Ramundo Castellucci aclara que a veces para hacer una obra menor en un colegio, el Arquitecto patrimonial informa negativamente porque dice que es competencia de la Junta de Andalucía. Sólo se están llevando a cabo tareas de pintura y la instalación de aire acondicionado es competencia de la Junta. Aún así vamos a apoyar la Moción.

Contesta el Sr. Hernández que es verdad que el asunto de la competencia afecta mucho y por eso se añadió la coletilla de "cuando lo sea" y agradece el apoyo.

El Pleno, por unanimidad de los 23 miembros presentes de los 25 que de derecho lo componen (7, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido Popular y VpB), aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y, por tanto:

- 1.- Instar a la Junta de Andalucía a la aprobación de la PROPOSICIÓN DE LEY para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables; así como a su correcto desarrollo y cumplimiento de plazos establecidos.
- 2.- El Ayuntamiento de Benalmádena se compromete a realizar las actuaciones recogidas en esta Moción, si fueran de su competencia, en el menor plazo posible, independientemente del trámite de la ley.

#### 8º.- Inadmisión de solicitud de revisión de adjudicación de licencia de taxi en ejecución de Sentencia.-

El Secretario da lectura al dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, celebrada el 14 de junio de 2018. Se ausenta el Sr. Jiménez López por abstención en este tema:

#### **"INADMISIÓN DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LICENCIA DE TAXI EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA"**

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del Informe del Secretario General de este Ayuntamiento del siguiente tenor literal::

#### INFORME DE SECRETARÍA N° 04/2018

José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena en virtud de nota de Alcaldía de entrada en esta Secretaría el 27 de abril del actual y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

#### INFORME

## ANTECEDENTES

**Primero.**-El 27 de abril de 2018 tiene entrada en esta Secretaría escrito donde el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, a instancias de la comisión informativa de Urbanismo, solicita emita informe sobre la necesidad de que se resuelva mediante acuerdo plenario la solicitud de D. Francisco José García Torres.

**Segundo.**- Obra en el expediente la siguiente documentación:

- Dictamen de la Comisión de Urbanismo celebrada con fecha 19/04/18 sobre Expediente solicitud revisión adjudicación licencias taxi otorgadas.
- Informe de Vicesecretaría relativo a revisión de adjudicaciones licencias taxi otorgadas.
- Escrito de D. Francisco José García Torres en el que solicita la adjudicación de licencia municipal de taxi en cumplimiento de sentencia anterior.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 21.

*“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:*

- a) *Dirigir el gobierno y la administración municipal.*
- b) *Representar al ayuntamiento.*
- c) *Convocar y presidir las sesiones del Pleno, salvo los supuestos previstos en esta Ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno Local, y de cualesquiera otros órganos municipales cuando así se establezca en disposición legal o reglamentaria, y decidir los empates con voto de calidad.*
- d) *Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.*
- e) *Dictar bandos.*
- f) *El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- g) *Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.*
- h) *Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta Ley.*
- i) *Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.*
- j) *Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.*
- k) *El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.*
- l) *La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía.*
- m) *Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.*
- n) *Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDEN A**

- o) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.*
- q) El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.*
- r) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.*
- s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales."*

**Artículo 22.**

*"1. El Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde.*

*2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:*

- a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.*
- b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.*
- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.*
- d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las ordenanzas.*
- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.*
- g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.*
- h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.*
- i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.*
- j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.*
- k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.*
- l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.*
- m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- n) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.*
- p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.*
- q) Las demás que expresamente le confieran las leyes."*

SECRETARÍA  
"Artículo 110."

1. Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno Derecho y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria.
2. En los demás casos, las entidades locales no podrán anular sus propios actos declarativos de derechos, y su revisión requerirá la previa declaración de lesividad para el interés público y su impugnación en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley de dicha Jurisdicción."

**Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.**

Artículo 23.

- "1. Además de las señaladas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, corresponden al Pleno, una vez constituido conforme a lo dispuesto en la legislación electoral, las siguientes atribuciones:*
- b) La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales en los términos previstos en la legislación aplicable.*
  - d) La aprobación de los proyectos de obra cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia, conforme al apartado anterior.*
  - e) El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera.*
  - f) La defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.*
- 2. El ejercicio de las atribuciones establecidas en el número anterior será delegable, salvo en los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."*

Artículo 24.

- "Además de las previstas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Alcalde ejercerá las siguientes atribuciones:*
- a) Decidir los empates con voto de calidad.*
  - b) La organización de los servicios administrativos de la Corporación, en el marco del reglamento orgánico.*
  - d) Todas las atribuciones en materia de personal que no competan al Pleno.*
  - e) La concesión de licencias, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.*
  - f) El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.*
  - g) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.*
  - h) Presidir las subastas y concursos para ventas, arrendamientos, suministros y toda clase de adjudicaciones de servicios y obras municipales."*

**Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales**

Artículo 41. Atribuciones del Alcalde de la Corporación local.

*El Alcalde preside la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:*

- 1. Representar al Ayuntamiento y presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Protocolo.*
- 2. Dirigir el gobierno y administración municipales y, en el marco del Reglamento orgánico, la organización de los servicios administrativos de la Corporación.*
- 3. Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los miembros de la Comisión de Gobierno, si ésta existiese.*
- 4. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales, así como decidir los empates con voto de calidad.*
- 5. Hacer cumplir las Ordenanzas y Reglamentos municipales.*
- 6. Dirigir, impulsar e inspeccionar las obras y servicios cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.*
- 7. Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público, tales como estadísticas, padrones, censos, bagajes, alojamientos y prestaciones personales y de transportes.*





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

8. Dirigir la Policía urbana, rural, sanitaria, de subsistencia, de seguridad y circulación y de costumbres, publicando al efecto Bandos, Ordenes o circulares de instrucciones.

9. La concesión de licencias de apertura de establecimientos fabriles, industriales o comerciales y de cualquier otra índole, y de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

10. Presidir subastas y concursos para venta, arrendamientos, obras, servicios y suministros, y adjudicar definitivamente, con arreglo a las leyes, los que sean de su competencia y provisionalmente aquellos en que haya de decidir la Corporación.

11. 1. La contratación y concesión de obras, servicios y suministros, cuya cuantía no exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, ni del 50 por 100 del límite general aplicable a la contratación directa, así como de todos aquellos otros que, excediendo de la citada cuantía, tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

2. La preparación y adjudicación de tales contratos se sujetará a lo previsto en el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

12. Suscribir escrituras, documentos y pólizas.

13. Dictar Bandos.

14. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y como jefe directo del mismo ejercer todas las atribuciones en materia de personal que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado y, en particular, las siguientes:

a) Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno de la Corporación, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

b) Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.

c) Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.

d) Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

e) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

f) Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 151 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

g) La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

h) La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones locales.

15. Ejercer la jefatura directa de la Policía Municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

16. Formar los proyectos de Presupuestos con la antelación necesaria para que puedan ser aprobados por el Ayuntamiento dentro del plazo señalado.

17. Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y los expresamente previstos en las bases de ejecución del Presupuesto, ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales y autorizar los documentos que impliquen formalización de ingresos en Depositaria.

18. Desarrollar la gestión económica municipal conforme al Presupuesto aprobado y rendir cuentas a la Corporación de las operaciones efectuadas en cada ejercicio económico.



19. Organizar los servicios de Recaudación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar las formas de gestión de estos servicios.
20. Conservar en su poder una de las tres llaves del arca de caudales y asistir a los arqueos ordinarios y extraordinarios.
21. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del Presupuesto y que hubieran sido recibidas por los Servicios de Intervención.
22. Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.
23. Sancionar las faltas de obediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
24. Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o infortunio públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.
25. Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.
26. La convocatoria de las consultas populares municipales, en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
27. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

### Constitución Española de 27 de diciembre 1978.

#### Artículo 117. Poder judicial.

*"3. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan."*

#### Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial 1985.

*"Artículo 2. Competencia para el ejercicio de la potestad jurisdiccional*

*1. El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales."*

**Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes discrecionales en automóviles turismo.- Aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 10/07/1992 y modificado su artículo 3º en sesión de 26/03/1993(vigente hasta 18/03/2014).**

*"Artículo 13.- La adjudicación de licencias de Auto Taxis corresponderá al Pleno del Ayuntamiento."*

#### Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*"Artículo 37. Inderogabilidad singular*

*1. Las resoluciones administrativas de carácter particular no podrán vulnerar lo establecido en una disposición de carácter general, aunque aquéllas procedan de un órgano de igual o superior jerarquía al que dictó la disposición general.*

*2. Son nulas las resoluciones administrativas que vulneren lo establecido en una disposición reglamentaria, así como aquellas que incurran en alguna de las causas recogidas en el artículo 47."*

*"Artículo 128. Potestad reglamentaria.*

*3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.2*

La inderogabilidad singular (del reglamento) es, según el Diccionario del español jurídico de la RAE y el CGPJ, aquel "principio contrario a que las disposiciones administrativas de carácter





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

particular puedan establecer excepciones o derogar la aplicación de normas singulares en casos generales".

Como hemos visto en la legislación mencionada no hay una atribución expresa de competencia de ejecución de sentencias a un órgano municipal concreto. Existe, no obstante, una atribución expresa al Alcalde en materia de otorgamiento de licencias, salvo en aquellos casos en que una ordenanza establezca que es el Pleno el que deberá resolver.

Este último supuesto es el aplicable al escenario que estamos tratando, puesto que la ordenanza en vigor en el momento de otorgamiento de la licencia de taxi así lo establecía.

El artículo 117.3 de la Constitución encomienda a los Jueces y Tribunales, no sólo la potestad de juzgar, sino también la de ejecutar lo juzgado, potestad que, como no podía ser menos, ha sido recogida en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Por otro lado el asunto en cuestión ha sido tratado ya con anterioridad tanto por parte de la administración otorgante como por los propios órganos judiciales sentando los elementos que resuelven el fondo del asunto. Es más el propio tribunal ha declarado que le consta la sentencia como ejecutada.

No obstante con la solicitud de particular se pretende conseguir un derecho que entiende como propio, no reconociendo satisfacción en lo resuelto por la administración hasta el día de la fecha.

De ahí que aunque la conclusión sea la misma entendemos que debe pronunciarse sobre la sustancia de lo solicitado. En el mismo sentido se pronuncia el informe de la Vicesecretaria.

## **CONCLUSIÓN**

Dado que la solicitud presentada pretende, de manera indirecta, que se le otorgue una licencia basada en un procedimiento instruido en un momento pasado en el que la competencia para otorgar la misma correspondía al pleno y por los motivos legales esgrimidos en el presente entendemos que debe ser el pleno el que resuelva lo solicitado por D. Francisco José García Torres.

Es este informe que emito según leal saber y entender sometido a otro mejor fundado en derecho."

Por la Vicesecretaria se emitió informe que a continuación se transcribe:

**"Expediente: SOLICITUD REVISIÓN ADJUDICACIONES LICENCIAS TAXI OTORGADAS.-**

En cumplimiento del deber atribuido por el art. 172 del ROF aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de Noviembre, se emite el siguiente informe en relación a la solicitud D. Francisco José García Torres relativa a la revisión de las adjudicaciones de las licencias otorgadas tras la rectificación de las siete primeras licencias.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Acuerdo de Pleno de 29 de Septiembre de 2011 cuya parte resolutive señala:



**PRIMERO.-** Anular el listado original, así como la adjudicación de las 7 licencias de autotaxis que fueron aprobadas por acuerdo plenario de 5 de Julio de 2001, en virtud de las sentencias n° 378/2010 así como la n° 593/2010.

**SEGUNDO.-** Aprobar el listado resultante que queda de la siguiente forma:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DÍAS
1	Rafael Cortés Martín	5.284
2	José L. Guerrero Mateo	5.095
3	Juan C. Montero Díaz	5.053
4	José Jiménez Godoy	4.901
5	Francisco Becerra Ares	4.461
6	José M. Lozano Jiménez	3.489
7	Francisco Rodríguez Moral	3.423
8	Humberto Álvarez Gordillo	3.372
9	Andrés Romero Montero	3.363
10	Francisco Ramírez Silveira	3.302
11	Luis A. Abelaira Cortés	3.216
12	José M. Balbuena Lara	3.112
13	Mateo Garrido Garrido	3.075
14	Juan E. Del Cid Ortega	3.022
15	Antonio Fernández Sánchez	2.863
16	Antonia Linares Palomino	2.748
17	Esteban Benítez Tirado	2.737
18	Manuel Martín Carnero	2407
19	Jacinto Cortés Molina	2264
20	Salvador Crespillo Orozco	2.237
21	José M. Félix Escobar	2.156
22	Jorge M. Ríos Mata	2107
23	Rafael Ruiz Aguilar	1997
24	Sergio López Barreda	1823
25	Juan Díaz Tejada	1.786
26	Antonio Castro García	1730
27	Francisco Martín Carnero	1.705
28	Juan A. Cabello Santaella	1698



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

29	Emilio Núñez Jiménez	1676
30	Jesús Ramos Merino	1.568
31	Rafael Domínguez Jiménez	1.543
32	David J. Lizaur Miranda	1.528
33	Ricardo Becerril Yagüe	1.490
34	Fernando Flores Fernández	1.414
35	José M. Picón Fernández	1.401
36	Francisco J. García Torres	1301
37	Jesús Fernández Márquez	1298
38	Gonzalo Pacheco Pozo	1297
39	Diego de Tena Pacheco	1249
40	Juan C. Moreno Cózar	1.226
41	Miguel A. Escalante Díez de los Ríos	1223
42	Juan R. López Hidalgo	1.089
43	José M. Carvo Vivero	1.046
44	José A. García Jiménez	945
45	José A. Laureano Sorroche	901
46	Rafael A. Urbano Ramos	795
47	Francisco Mateos López	772
48	Francisco Peinado Silva	669
49	Francisco J. Blanco Martín	618
50	Esteban Moreno Fernández	613
51	Lázaro J. Balbuena Santaella	594
52	Francisco J. Balbuena Santaella	594

**TERCERO** - Adjudicar licencia de autotaxi a los 7 primeros de la lista que son: Rafael Cortés Martín, José L. Guerrero Mateo, Juan C. Montero Díaz, José Jiménez Godoy, Francisco Becerra Ares, José M. Lozano Jiménez, Francisco Rodríguez Moral.

Sometido a votación el anterior informe, votaron a favor los representantes de los Grupos PSOE, UCB e IULV-CA absteniéndose los de los grupos PP y BOLI, proponiéndose al Pleno de la Corporación la aprobación de la propuesta que figura en el informe de la Vicesecretaria antes transcrito “.

Se ausenta de la votación el Concejal D. Juan José Fortes Ruiz.

Interviene el Concejal D. Lara Martín para decir que él entiende que la baremación debería incluir la media jornada, así lo entiende la Jurisprudencia y otros Municipios.

El Pleno por 23 votos a favor ( 7,4,2 y 10, de los Grupos PSOE, UCB, IULV-CA y Partido Popular) y 1 abstención ( Grupo BOLI), de los 25 de derecho, acuerda aprobar el dictamen transcrito “.

**SEGUNDO.-** Solicitud de D. Francisco José García Torres por el que se solicita, tenga por efectuadas las alegaciones que anteceden, tenga por manifestado que el Ayuntamiento no ha dado cumplimiento a la Sentencia en ninguno de sus extremos, acordando conforme a lo interesado en el expositivo 5º de este escrito.

**TERCERO.-** Auto de fecha 13 de noviembre de 2017, Pieza. Incidentes en fase de ejecución nº 2291.5/2001, de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga. Recurrentes D. José Antonio García Jiménez, D. Francisco José García Torres y D. Rafael Cortés Martín. La Sala acuerda tener por ejecutada la Sentencia objeto de la presente petición de ejecución, procediendo al archivo de las actuaciones.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS.-**

**PRIMERO.-** Ley 29/1998 de 13 de Julio de Jurisdicción Contencioso Administrativo y la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAPyPAC).

**SEGUNDO.-** El art. 79.1 de la LJCA determina que contra las providencias y los autos no susceptibles de apelación o casación podrá interponerse recurso de súplica, sin perjuicio del cual se llevará a efecto la resolución impugnada, salvo que el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde lo contrario.

**TERCERO.-** El art. 109.1 de la LJCA señala que la Administración pública, las demás partes procesales y las personas afectadas por el fallo, mientras no conste en autos la total ejecución de la sentencia, podrán promover incidente para decidir, sin contrariar el contenido del fallo, cuantas cuestiones se planteen en la ejecución y especialmente las siguientes:

- a) Órgano administrativo que ha de responsabilizarse de realizar las actuaciones.
- b) Plazo máximo para su cumplimiento, en atención a las circunstancias que concurran.
- c) Medios con que ha de llevarse a efecto y procedimiento a seguir.

2. Del escrito planteando la cuestión incidental el Secretario judicial dará traslado a las partes para que, en plazo común que no excederá de veinte días, aleguen lo que estimen procedente.

Por su parte el art. 28 de la LJCA establece que no es admisible el recurso contencioso-administrativo respecto de los actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

El art. 110.1 de la norma citada determina que en materia tributaria, de personal al servicio de la Administración pública y de unidad de mercado, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia.

El solicitante hizo la misma petición ante el Tribunal Superior de Justicia habiendo en este caso recaído Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía acordando la Sala con fecha 13 de



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

noviembre de 2017, tener por ejecutada la Sentencia objeto de la presente petición de ejecución, procediendo al archivo de las actuaciones

**CUARTO.-** El art. 107 de la LRJAPyPAC determina que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

El plazo para la interposición del recurso es de un mes desde que se dicta el acto, por lo que habiéndose aprobado el acuerdo en Pleno de 29 de Septiembre de 2011 no cabe recurso de reposición cinco años mas tarde. El acto es firme y contra el mismo no cabe recurso.

**QUINTO.-** El art 108 de la LRJAPyPAC establece que contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 118.1 que son:

- 1ª Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- 2ª Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.
- 3ª Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- 4ª Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1ª, dentro del plazo de cuatro años siguientes a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme.

Ninguno de los supuestos se dan y además, han transcurrido todos los plazos para poder interponer el recurso extraordinario de revisión.

**CONCLUSIONES.**

**ÚNICA.** No siendo posible ni la presentación del recurso de reposición, ni tampoco el extraordinario de revisión por los motivos expuestos en los fundamentos jurídicos cuarto y quinto y **habiendo sido ejecutada la Sentencia conforme a Auto de 13 de Noviembre de 2017, se inadmite la solicitud** presentada por D. Francisco José García Torres, proponiéndose al Pleno:

**PRIMERO.-** Inadmitir la solicitud de revisión de las adjudicaciones de las licencias otorgadas tras la rectificación de las siete licencias que fueron objeto de anulación/modificación por Sentencia.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo al solicitante.

Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiendo a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho”.

A continuación se suscita un debate sobre el asunto, compareciendo en la Comisión la Sra. Vicesecretaria para ofrecer diversas explicaciones.

A instancias de la Sra. Peña Vera, se determina que el asunto se denomine en el orden del día del Pleno conforme a lo que figura en la propuesta, es decir: “inadmisión de solicitud de revisión de adjudicación de licencia de taxi en ejecución de sentencia”.

Sometido el asunto a votación se dictamina favorablemente con los votos a favor de los representantes de los grupos PSOE, y @lternativa X Benalmádena, IULV-CA, CSSPTT y la abstención del resto, proponiéndose en consecuencia al pleno para su aprobación por mayoría simple el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Inadmitir la solicitud de revisión de las adjudicaciones de las licencias otorgadas tras la rectificación de las siete licencias que fueron objeto de anulación/modificación por Sentencia.

**SEGUNDO.-** Dar cuenta del presente acuerdo al solicitante.”

El Sr. Ramundo Castellucci expone que el Señor D. Francisco José García Torres presenta una solicitud para que se le dé cumplimiento a la Sentencia que recayó en el año 2010, entendiéndose que no se le ha dado cumplimiento en ninguno de sus extremos.

La Sentencia a la que se refiere el interesado, da como resultado el Acuerdo de Pleno de 29 de Septiembre de 2011 en que se aprobó un nuevo listado, entendiéndose este Ayuntamiento, que con el mismo ya estaba ejecutada la sentencia. De hecho, esto es corroborado por el Auto de 13 de Noviembre de 2017 de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el que ésta acuerda tener por ejecutada la Sentencia objeto de la presente petición de ejecución, procediendo al archivo de las actuaciones.

La petición de D. Francisco José García Torres es informada por la Vicesecretaria de este Ayuntamiento, concluyendo en el mismo, que se inadmita la solicitud de revisión de las adjudicaciones de las licencias otorgadas tras la rectificación de las siete licencias que fueron objeto de anulación / modificación por Sentencia.

Este Pleno, por tanto, no entra en el fondo del asunto (ya que ha sido el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el que lo ha hecho en el incidente en fase de ejecución al que me he referido), sino que lo que hace es inadmitir la solicitud en los términos señalados en el Informe.

En la conclusión del Informe de la Vicesecretaria se afirma que no es posible ni la presentación del recurso de reposición, ni tampoco el extraordinario de revisión.

En mi exposición quiero dejar claro, por tanto, que no es que esta corporación no quiera entrar a valorar la solicitud de este señor taxista, si no es que no podemos, tal y como se desprende tanto del Auto judicial, como del informe de la Vicesecretaria.

En cuanto a que tenga que ser el Pleno el que aborde esta cuestión, ya se explicó verbalmente por parte de la Vicesecretaria en la Comisión Informativa de Urbanismo, quien expuso que, al venir referida la solicitud a un Acuerdo de Pleno del año 2011, es el Pleno de este Ayuntamiento quien tiene que contestar dicha solicitud.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA**

Esto, además de haber sido explicado verbalmente por la Vicesecretaria, fue informado por el Secretario de este Ayuntamiento en informe fechado el 8 de Mayo pasado, en el que se concluye que, con la solicitud presentada, el interesado, pretende de manera indirecta, que se le otorgue una licencia basada en un procedimiento instruido en un momento pasado en el que la competencia para otorgar la misma correspondía al Pleno y por los motivos legales esgrimidos en el presente, entendemos que debe ser el Pleno de este Ayuntamiento quien resuelva lo solicitado por D. Francisco José García Torres.

**El Pleno, por unanimidad de los 22 miembros presentes de los 25 que de derecho componen (7, 1, 2, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, Sra. Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido Popular y VpB), aprueba elevar a acuerdo el dictamen transcrito de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente y, por tanto:**

**PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de revisión de las adjudicaciones de las licencias otorgadas tras la rectificación de las siete licencias que fueron objeto de anulación/modificación por Sentencia.**

**SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo al solicitante.**

Se incorpora a la sesión el Sr. Jiménez López.

**9º.- Moción del Grupo Municipal PSOE sobre "Instar a la Diputación de Málaga triplicar el presupuesto destinado a políticas de igualdad".-**

El Secretario da lectura al dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, celebrada el 14 de junio de 2018. La Sra. Díaz Ortega da una breve explicación de la Moción, dando lectura a los Acuerdos en ella recogidos:

**"MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PSOE "SOBRE TRIPLICAR EL PRESUPUESTO DESTINADO A POLÍTICAS DE IGUALDAD"**

Por la Secretaría se dio cuenta de la siguiente moción:

**"MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

Dña Ana María Scherman Martín Portavoz del Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Benalmádena viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN basada en:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 8 de Marzo vivimos el Día Internacional de la Mujer más reivindicativo de la historia reciente. La situación de la mujer en España está en el origen de que centenares de miles de personas se manifestaran por las calles de 120 ciudades españolas exigiendo políticas reales contra la desigualdad entre mujeres y hombres. Es el turno de que las instituciones políticas reaccionen ante esta ola de reivindicación feminista con medidas efectivas.

En el caso de la Diputación de Málaga, con el gobierno del Partido Popular, y la complicidad de Ciudadanos este último mandato, las políticas de igualdad han sufrido un importante retroceso en personal y gestión. En 2011 inició una descapitalización del servicio técnico de igualdad disminuyendo muchísimo el personal técnico dedicado a la lucha contra la violencia machista. El edificio que alberga la oficina de atención a la mujer, en la calle Carretería de la ciudad de Málaga, está en pésimas condiciones y no llega esa rehabilitación que está en marcha desde hace años, según el gobierno de la Diputación. El PP ha dejado en manos de empresas externas las políticas de igualdad, como la atención jurídica de las mujeres de la provincia y la atención psicológica, promoviendo contratos precarios. Cuando acaben los contratos de todas estas empresas finalicen el área de de Igualdad se queda con una abogada, una psicóloga para la atención psicológica y una psicóloga para atender los móviles (de víctimas).

Tampoco hay un servicio técnico dedicado al avance hacia la igualdad real, necesario para educar en igualdad, ni se ha puesto en marcha la Escuela de Feminismo, como tampoco se han implementado planes de igualdad en la Diputación y en los ayuntamientos que permitan hacer diagnósticos amplios y profundos de la situación en políticas de igualdad de nuestra provincia, así como un largo etcétera de actividades que puedan ir en pro de la igualdad.

En resumen, mientras que en otras políticas casi se duplica el presupuesto provincial, igualdad tiene un bajísimo grado de ejecución en cuanto a las ayudas que reciben las mujeres víctimas de violencia de género y fomento en políticas de igualdad. Basta como ejemplo el grado de ejecución de las ayudas destinadas a la lucha contra violencia de género en el presupuesto de 2017. El PP destinó a ayudas a mujeres víctimas de violencia machista 300.001 euros. Recortó esa partida posteriormente en 70.000 euros. De esos 230.001 euros sólo ha gastado 5.625 euros, un ridículo 2,4%.

Por otra parte, el Partido Popular y el grupo de Ciudadanos han probado un presupuesto provincial para el presente año 2018 con un recorte del 17,26% en las subvenciones a las asociaciones de mujeres de la provincia para 2018, mientras que han aumentado las partidas para otros colectivos. La partida ha quedado en 210.000 euros frente a los 253.800 previstos en 2017. La disminución nos parece ya de por sí un nuevo paso atrás en la lucha contra la desigualdad de género en la provincia, pero se convierte en una afrenta cuando se conocen los compromisos alcanzados por el presidente de la institución.

Recordemos que en el acto provincial por el Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer del pasado mes de noviembre, ante un centenar de representantes municipales y de colectivos de mujeres, ante los portavoces de todos los grupos de la corporación y ante los medios de comunicación, el presidente de la Diputación, Elías Bendodo, se comprometió a triplicar el presupuesto en Igualdad, como había exigido el PSOE.

Ha sido todo lo contrario. El presidente ha incumplido el compromiso y ha tratado de enmascarar el recorte con una triquiñuela presupuestaria, al incorporar al presupuesto de igualdad las ayudas a las mujeres maltratadas que hasta el año pasado se contabilizan en el presupuesto de asuntos sociales, unas ayudas que ya hemos visto que fueron recortadas durante el año pasado.

Nos parece una burla a todo el colectivo feminista de la provincia por parte del PP prometer un aumento de presupuesto para acabar recortándolo y un intento burdo de manipulación sostener que crece porque una partida de ayudas, que no se ejecuta, pasa a ser distribuida por el servicio de igualdad en vez de por la ineficaz diputada de Asuntos Sociales.

En el trámite de aprobación del presupuesto, el grupo del PSOE en la Diputación presentó enmiendas para reorientar la política en igualdad. Proponemos multiplicar por tres el actual presupuesto para poder cubrir un ambicioso programa político en igualdad de casi 2,7 millones de euros, un salto cuantitativo y cualitativo en materia de la lucha por la igualdad real entre mujeres y hombres en la provincia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

De los actuales 920.661 euros presupuestados para los distintos programas de igualdad (promoción de la igualdad, plan transversal, ayudas mujeres víctimas, subvenciones a colectivos y transferencias a ayuntamientos) proponemos destinar 2,7 millones de euros. Porque actualmente el presupuesto es insuficiente para cubrir las necesidades que tiene el servicio provincial de igualdad en la lucha contra el desempleo femenino en el ámbito rural, fomento del asociacionismo feminista y lucha contra la violencia de género y por la promoción de la igualdad mediante acciones de protección de las víctimas.

En el pleno de la Diputación del pasado mes de marzo, el PSOE volvió a presentar una moción con estas propuestas. En ambas ocasiones, tanto en el trámite de enmiendas a los presupuestos como en el pleno, nuestra iniciativa se encontró con el rechazo frontal de PP y Ciudadanos. PP y Ciudadanos han votado en contra de triplicar el presupuesto destinado a políticas de igualdad en la Diputación de Málaga.

Pese a las cifras de desempleo femenino en municipios menores de 20.000 habitantes, el PP en la Diputación no ha puesto en marcha ninguna acción específica, ni en forma de plan ni en instrumentos de fomento empresarial. Pensamos que debemos poner en marcha un plan de empleo para mujeres rurales.

La justificación queda clara según los datos de la EPA del primer trimestre de 2018, que ponen de manifiesto que la brecha de género se sigue agrandando en la provincia de Málaga. En los primeros tres meses del año se han registrado 10.400 paradas malagueñas más frente a 1.400 parados. Hay un total de 93.000 paradas malagueñas frente a un total de 76.200 parados malagueños. Hay una diferencia de casi nueve puntos entre la tasa de paro masculina (18,33%) y la femenina, que está en el 26,59%.

Otro dato importante: según la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía el 38% de los asesinatos por violencia contra la mujer se produce en poblaciones menores de 20.000 habitantes en el entorno rural.

En paralelo, observamos una masculinización de la población en los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Málaga. La población femenina ha decrecido porcentualmente desde los últimos veinte años en los municipios menores de 20.000 habitantes.

Nuestro objetivo es reconstruir el servicio para que la Diputación tenga de nuevo una estructura sólida que perdure a los cambios políticos, con continuidad, que tengan experiencia, que sea un equipo innovador, que conozca la realidad de las poblaciones menores de 20.000 habitantes.

Debemos educar y trabajar la igualdad tan necesaria para romper con roles y estereotipos de género, eliminar brechas salariales, económicas y profesionales y sobre todo acabar con la lacra social que es la violencia de género.

Con este aumento de presupuesto pretendemos crear bases económicas, personal estable (hoy día muy disminuido y en empresas externas) para que implanten los ejes necesarios para llegar a la igualdad real y erradicar la violencia de género, volviendo a hacer de Málaga y de su Diputación el referente político de igualdad.

Por todo lo anterior, el grupo socialista en el Ayuntamiento de Benalmádena propone los siguientes

## ACUERDOS

**Primero.-** Instar al equipo de gobierno de la Diputación de Málaga a que triplique el presupuesto provincial destinado a políticas por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, realizando las modificaciones presupuestarias necesarias para alcanzar los 2,7 millones de euros.

**Segundo.-** Instar al equipo de gobierno de la Diputación de Málaga a que atienda al siguiente reparto del aumento de presupuesto de políticas de igualdad:

- Promoción de la igualdad y erradicación de la violencia: 350.000 euros.
- Formación feminista para crear la escuela de feminismo: 100.000 euros.
- Subvenciones a asociaciones de mujeres: 500.000 euros.
- Ayuda a los ayuntamientos para igualdad: 100.000 euros
- Ayudas a víctimas de violencia de género: 600.000 euros.
- Plan de transversalidad: 120.000 euros.
- Presupuesto propio para el Consejo de la Mujer: 30.000 euros.
- Rehabilitación del edificio del servicio provincial de igualdad en calle Carretería: 250.000 euros.
- Plan de empleo: 500.000 euros
- Apoyo al emprendimiento femenino: 150.000 euros.

**Tercero.-** Dar traslado de estos acuerdos a los colectivos de mujeres que forman el Consejo Provincial de la Mujer y a la Diputación Provincial de Málaga.

Fdo.: Ana M. Scherman Martín  
Portavoz Grupo Municipal"

Doña Irene Díaz, explicó el contenido de la Moción.

La Comisión, con abstención de los miembros de los grupos municipales PP y Vecinos por Benalmádena y el voto favorable, de los tres Concejales No Adscritos y del resto de los grupos municipales (PSOE, Alternativa por Benalmádena, IULV-CA y Costa del Sol Si Se Puede), dictaminó favorablemente la anterior moción."

### **Se producen las siguientes intervenciones:**

El Sr. González García, Concejel del Grupo Partido Popular, explica que hablar de la violencia de género es un asunto que tiene que tener consenso entre todas las Administraciones, sea la que sea. Hay que ser coherente en este aspecto y no hacer política intencionada y tenemos que hacer partícipe tanto a la Consejería de Políticas Sociales, Instituto de Igualdad a la Mujer, como también a la Secretaría de Estado, Servicios Sociales e Igualdad, al Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales, independientemente del Partido que gobierne. El Presidente de la Diputación se comprometió a triplicar el presupuesto pero con un condicionante que el Sr. Conejo se comprometiese a hacer lo mismo en la Consejería de Igualdad pero agachó la cabeza; luego se debatió en el Pleno de la Diputación y el Sr. Bendodo le hizo la misma propuesta al Sr. Conejo y volvió a agachar la cabeza. No lo triplicamos pero lo variamos y nuestra intención es que siga creciendo.

El presupuesto de la Diputación tiene 94 millones de Euros, Ciudadanía y Políticas Sociales tiene un presupuesto entorno a 66 millones de Euros. Lo que refleja en su documento no es del todo cierto. Le puedo garantizar que las dos Áreas que más gastan son Cultura y Asuntos Sociales.

Voy a plantear una Enmienda de sustitución, constructiva, pretendiendo que todos trabajemos sin necesidad de duplicar, triplicar o cuadruplicar, porque exigir a otra



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Administración lo que tiene que hacer no me parece razonable, cada Administración con su personal técnico sabe perfectamente lo que tiene que hacer. La Enmienda es sustituir los tres puntos en uno sólo y que diga:

“Instar a la Diputación Provincial, a la Junta de Andalucía, al Gobierno Central, a partes iguales o como tiene que ser, aumentar el presupuesto destinado a Políticas por la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres en futuros ejercicios presupuestarios.”

La Sra. Díaz matiza el grado de ejecución de las ayudas comentadas, porque de los 231.- € sólo se ha gastado 5.125.- €, por lo cual se ha ejecutado sólo un 2,4%. Y referente al Presupuesto de la Junta de Andalucía, el 74% del presupuesto va destinado a Igualdad, 3 de cada 4.- € va destinado a este tipo de política.

El Sr. González indica que la Junta de Andalucía tiene un presupuesto en torno a 40 millones de Euros, el grado de ejecución es muy diferente al que hace otro tipo de Administraciones. No tengo inconveniente en contrastar todos los datos a que hace referencia. Le invito y tiendo la mano a que sea un Acuerdo entre todas las Administraciones, que lo elevemos a las tres Instituciones referenciadas y comprometerme a que esa dotación se aumente.

El Sr. Alcalde aclara la Enmienda del Sr. González, que sería una Enmienda de sustitución, sustituir los tres puntos en uno:

“Instar a la Diputación Provincial, a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central, a aumentar el presupuesto destinado a políticas por la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, en futuros ejercicios presupuestarios.”

El Pleno, en dos sucesivas votaciones y por unanimidad de los 23 miembros presentes de los 25 que de derecho lo componen (7, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido Popular y VpB), aprueba la Enmienda propuesta e incluirla en la Moción, sustituyendo los 3 Acuerdos propuestos, quedando como sigue:

**PRIMERO.- Instar a la Diputación Provincial, a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central, a aumentar el presupuesto destinado a políticas por la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, en futuros ejercicios presupuestarios.**

**10º.- Moción Institucional referente a “La precariedad en la hostelería y para fomentar un empleo de calidad frente a los actuales salarios de miseria”.-**

El Secretario da lectura al dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa de Turismo y Ciudadanía, celebrada el 14 de junio de 2018. La Sra. Galán Jurado la defiende

aunque se ha aprobado el Convenio de Hostelería mejorando las condiciones laborales tanto en materia salarial como en las condiciones de trabajo y confiamos que sea un referente para el resto de España y pueda que sirva como modificación en algunos de los aspectos de la Reforma Laboral sobre todo en el tema de la externalización de los servicios:

**“MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IULV-CA-PARA LA GENTE referente a “PRECARIEDAD EN LA HOSTELERÍA Y PARA FOMENTAR UN EMPLEO DE CALIDAD FRENTE A LOS ACTUALES SALARIOS DE MISERIA”**

Por la Secretaría se dio cuenta de la siguiente moción:

**“MOCIÓN**

Que presenta la portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Benalmádena para la Gente, Elena Galán Jurado y el concejal, Salvador Rodríguez Fernández, a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno, relativa a la precariedad en la hostelería y para fomentar un empleo de calidad frente a los actuales salarios de miseria.

Durante las crisis que hemos venido padeciendo, la hostelería ha sido la última en sentirse afectada por las mismas y la primera en salir. No obstante, el turismo es un sector sometido a muchos cambios y con mayor intensidad desde que el capital que lo domina está, en muchas ocasiones, en manos de empresarios que poco o nada tienen que ver con el gremio, sobre todo a partir del pinchazo de la burbuja inmobiliaria que propició que los capitales se movieran hacia la inversión hostelera, además del cambio de las estrategias empresariales que derivaron a un oligopolio donde grandes cadenas tienen cada vez más peso y donde proliferan redes de franquicias en el sector de bares y restaurantes.

Al amparo de las crisis, ocasionadas por los distintos gobiernos a base de reformas laborales, recortes y especulación, se ha generado un altísimo porcentaje de trabajadores y trabajadoras en paro, y cuando no, obligados a tener que aceptar condiciones laborales con sueldos miserables, jornadas que llaman “flexibles” pero que encierran contratos de 4 horas que derivan en 12, externalización de servicios que resultan ser despidos masivos de empleados cualificados y dignamente retribuidos sustituidos por otros trabajadores en régimen de semi-esclavitud que cobran salarios irrisorios por faenas a destajo.

Entre tanto, el actual sistema permite a estos grupos utilizar empresas ficticias que desvían ingresos a paraísos fiscales o contabilidades “B”, al objeto de presentar pérdidas con las que justifican la necesidad de los despidos masivos, que son finalmente sustituidos por trabajadores de ETTs, con el beneplácito de empresarios sin escrúpulos.

Pese a todo la industria turística malagueña ha seguido aumentando en turistas, pernoctaciones, ocupaciones, ingresos por turismo y hasta ahora en cada año hemos ido aumentando en cuanto a número de visitantes y pernoctaciones. Esta es una tendencia que puede cambiar ya que se están recuperando otros destinos en el mediterráneo.

Pero esta subida tienen su parte negativa: se crea empleo precario y sin derechos a costa de destruir empleo estable, de calidad y a tiempo completo, lo que también permite al Gobierno Central maquillar datos a base de contabilizar trabajadores a tiempo parcial como trabajadores a tiempo completo. Y se crean falsos autónomos, es decir, trabajadores que laboran por cuenta ajena pero que son obligados a darse de alta por cuenta propia para que sea el trabajador el que pague a la Seguridad Social.

Según CC.OO. la temporada turística genera en torno a 20.000 empleos en Málaga ligados al sector hostelero, pasando de 75 mil a 95 mil empleados. En su inmensa mayoría son contrataciones de baja calidad, alto nivel de precariedad, a lo que se suma la escasez de contratación y regulación del sector, lo que se traduce en innumerables casos de fraude en la contratación o un incumplimiento sistemático de la legislación laboral.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE BENALMÁDENA

Se trata de un sector con rasgos singulares en cuanto a estacionalidad, tamaño de las empresas, alta rotación de las plantillas, donde es frecuente encontrar situaciones de precariedad, incumplimiento de los convenios y de la legislación laboral.

Entre las principales denuncias en ese sentido destaca el uso abusivo o fraudulento de la contratación temporal, con un 97% de contratos temporales, y de los contratos a tiempo parcial, se calcula que el 40% los contratos de hostelería son por horas, además del uso frecuente de la figura del "extra", trabajadores/as sin contrato a quienes se les abona 40 euros al finalizar cada jornada. Los sindicatos estiman que en la ciudad de Málaga hay entre 10.000 y 12.000 trabajadores/as en negro.

Ante esta situación, el empresariado de la hostelería malagueña, en vez de mejorar las condiciones de trabajo de sus trabajadores y trabajadoras, ahora que el sector está en auge y que los beneficios suben cada vez más, quieren empeorar el convenio colectivo de la hostelería en Málaga, lo que ha obligado a los trabajadores y trabajadoras de la hostelería a realizar movilizaciones por un convenio digno y posiblemente convocar una huelga general de todo el sector este verano.

Miles de trabajadoras y trabajadores participaron en la marcha de la hostelería realizada la semana pasada para reclamar la firma de un convenio digno para el sector después del bloqueo de la negociación del convenio tras nueve reuniones fracasadas y la intención de la patronal de reducir derechos adquiridos en los últimos años, entre ellos rebajar a día y medio los descansos semanales.

El problema radica, según CC.OO. en que la patronal quiere una selva en el mundo del trabajo, y por eso no se sienta a negociar. "No es de recibo que cada día escuchemos mensajes de la patronal, de los operadores económicos y representantes institucionales diciendo que tenemos el mayor repunte en el sector hostelero de la historia, que vienen más turistas que nunca y los salarios de los trabajadores y de las trabajadoras, no suban.

Desde CCOO, reivindican un convenio donde no tengan cabida salarios de miserias como se dan en el sector, cuando las grandes cadenas hoteleras que operan en Málaga y que amparan los gobiernos tanto de España como de nuestra región, están teniendo unos grandes beneficios empresariales. Se trata de contar con un convenio que contemple unas condiciones dignas y que no se produzcan externalizaciones masivas de servicios, como se están produciendo especialmente en las camareras de piso.

Los sindicatos han vuelto a pedir a la patronal responsabilidad social, porque las propuestas que están haciendo son muy razonables; si hay beneficios empresariales tiene que haber salarios dignos y condiciones dignas. En cambio, según ha criticado CC.OO., la actitud de la patronal en sus propuestas es tercermundista y del siglo XIX, rancia, cicatera y pensando solamente en la obtención del máximo beneficio a costa de los derechos y el sufrimiento de los trabajadores y trabajadoras.

Estamos hablando de la incapacidad temporal, de los días de descanso y de no subida salarial acorde a lo necesario para tener unos salarios dignos y también de no cubrir las externalizaciones de manera regularizada, con unas condiciones laborales y controladas. Los trabajadores y trabajadoras de la hostelería lo único que piden es una voluntad de mejora de sus precarias condiciones laborales, de sus salarios de miseria, un mínimo reparto de las riquezas que están obteniendo porque ahora es el momento de la salida de la crisis de los trabajadores y eso se llama convenio colectivo digno.

Uno de los sectores que más está sufriendo esta precariedad es el de las camareras de pisos, también conocidas como la Kellys. Quienes tienen la suerte de disfrutar sus vacaciones en un Hotel saben muy poco de las camareras de piso. Tampoco el gran público es consciente de la dureza de su trabajo ni de que tras veinte o veinticinco años de profesión es difícil encontrar a una de ellas que no padezca fuertes dolores, que no esté sometida a un estado de estrés grave, o que no necesite medicarse a diario para poder aguantar su jornada laboral. Y, sin embargo, esta es su vida cotidiana.

El colectivo de camareras de piso, con 3.000 personas en los hoteles de Málaga, sufre casos de externalización del servicio y numerosas dolencias por la sobrecarga de trabajo, además de la pérdida de derechos laborales que vienen sufriendo en los últimos años el colectivo de camareras de piso que trabaja en los hoteles de la provincia, que representan entre un 25% y un 30% del total del empleo hotelero. Hay trabajadoras que tienen que limpiar 30 habitaciones al día, y se está llegando a pagar 2 euros por cada habitación. Hablamos de las camas, cristales, terrazas, cuartos de baño, moquetas.

Otro sector que sufre especialmente esta precariedad es el de los jóvenes. La contratación de jóvenes se centra especialmente en contratos formativos, una falsa vía que les permite acceder al mercado de trabajo con la esperanza de que, posteriormente puedan incorporarse a la plantilla indefinidamente. Pero, una vez incorporados, entre el 80% y el 90% de los jóvenes de 16 a 19 años son contratados eventualmente, y los de 20 a 24 años son eventuales en un 60%.

También debemos poner atención en el abuso que se está cometiendo con los contratos formativos en fraude de ley, tanto el de prácticas como el de becarios, a los que se les obliga a cubrir puestos de trabajo habituales y de todas las categorías, a fin de ahorrarse, por parte del empresario, el salario de un trabajador, ejerciendo funciones impropias de un contrato formativo.

El sector turístico soporta una serie de debilidades y tenemos que colaborar para erradicarlas mediante la defensa de las propuestas de los agentes sociales que redundaría en la mejora de la calidad en el sector hostelero y para el impuso de un plan para combatir la precariedad y los actuales salarios de miseria.

En atención a todo lo anterior, proponemos para su adopción los siguientes

## ACUERDOS

1º.- Mostrar la solidaridad de la Corporación con los trabajadores y trabajadoras del sector de la hostelería que sufren condiciones de precariedad y salarios de miseria, así como el apoyo del Ayuntamiento de Benalmádena a sus legítimas reivindicaciones para mejorar sus condiciones de trabajo y salariales a la vista de los pingües beneficios del sector.

2º.- El Ayuntamiento de Benalmádena aboga por un convenio laboral digno para combatir la precariedad laboral y los salarios de miseria en el sector de la hostelería, prestando especial atención a las camareras de pisos por ser el colectivo más vulnerable.

Benalmádena a 6 de Junio de 2018

FIRMADO: ELENA GALÁN JURADO

Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida de Benalmádena Para La Gente"

Doña Elena Galán, indicó que esta moción se ha llevado por IU a diversos Ayuntamientos de Málaga, y que sería importante apoyar a este colectivo, ahora que el sector está obteniendo ganancias que deben traducirse en condiciones laborales y salarios justos.

La Comisión, por unanimidad, dictaminó favorablemente la anterior moción, otorgándole carácter institucional."

El Pleno, por unanimidad de los 23 miembros presentes de los 25 que de derecho lo componen (7, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 8 y 1, de los Grupos PSOE, IULV-CA-Para la Gente, CSSPTT, Sr. Jiménez López, Olmedo Rodríguez, Sr. Ramundo Castellucci, @lternativa xb, Partido